



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 12 de enero de 2017

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y Primero, del Acuerdo No. 13, de 14 de diciembre de 2016, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado en sesión ordinaria de la misma fecha, le remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforma y adiciona los artículos 12 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de que tenga a bien enlistarla en el anteproyecto de orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que sirva dar a la presente, le reitero la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 18 de enero de 2017

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 50, fracción I; 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, 72 y 74, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforma y adiciona los artículos 12 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derecho a la alimentación adecuada**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El 13 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionaron los artículos 4o., y 27 de la Constitución Federal¹, con el

¹ (2011). DECRETO por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Enero 6, 2017, Diario Oficial de la Federación, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_199_13oct11.pdf



DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

objeto de elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, esto en virtud de que el Estado tiene la imperante obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo.

En efecto, poder alimentarse es, sin duda, una necesidad elemental de los seres humanos y al mismo tiempo un derecho fundamental. Sin embargo, en las últimas décadas la producción de la alimentación, se ha convertido en una crisis a nivel internacional, que no sólo abarca la producción, sino que se extiende al abasto y a la calidad de los alimentos, esto tiene como consecuencia que exista una gran preocupación mundial.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) uno de los factores más importantes que conforman las mediciones de la pobreza y la pobreza extrema son las carencias sociales. En el caso particular, entre 2012 y 2014, se observó –en la población con ingresos bajos– que la **carencia por acceso a la alimentación** pasó de 23.3% a 23.4%, es decir de 27.4 a 28.0 millones de personas en el país.²

Derivado de esta situación, la Federación y las entidades federativas preocupados por la problemática de la crisis alimentaria y en cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano han realizado diversas acciones tendientes a abatir las deficiencias alimentarias; por un lado la

² (2015). CONEVAL informa los resultados de la medición de pobreza 2014. Enero 7, 2017, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, consultable en:
http://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

consagración constitucional mencionada y por el otro, la expedición de una serie de instrumentos jurídicos locales, entre los que destaca –en nuestro ámbito– la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca³.

Sin embargo, esos esfuerzos han sido insuficientes, los trabajos legislativos han quedado cortos y la problemática alimentaria se ha agudizado. Esto, principalmente por la importación de productos alimenticios que desde hace mucho tiempo se ha convertido en una total e indebida dependencia, aunada a una equivocada política de Estado en cuanto a la que debe entenderse por seguridad⁴ y soberanía alimentarias.

Desde esa óptica, nuestra Entidad no sólo debe comprometerse a impulsar políticas que aseguren la producción, el abasto y la calidad de los alimentos de manera oportuna, sino que es imperioso realizar una reforma que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada uno de sus gobernados, habida cuenta de que se trata de un derecho fundamental universal, que se encuentra interrelacionado con otros derechos tan trascendentales como la vida, la salud y la educación.

Por lo tanto, es necesario proteger adecuadamente el acceso a los alimentos desde la Ley Fundamental, específicamente en el artículo 12 (por ser este el numeral que contiene otros derechos de la misma naturaleza) y a través de una ley reglamentaria

³ Ordenamiento que tiene por objeto la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

⁴ "Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana". (FAO, 2006).



DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

En estas condiciones, elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación significa que éste se instituya como una garantía en nuestra Constitución, es decir, se trata de un derecho que debe ser exigible al Estado –y sus autoridades– como garante y como sujeto pasivo de la relación jurídica y, éste deberá asegurar en lo que se refiere a la alimentación dos condiciones básicas e indispensables: que sea **adecuada**⁶ y que en el abastecimiento a la población haya **sostenibilidad**⁷.

De esta manera, se exige que el Estado se obligue a fortalecer las capacidades para desarrollar su soberanía alimentaria y emplear un modelo de agricultura que no sólo no agote, sino enriquezca la dotación de recursos naturales, por lo que lo decisivo no es sólo incorporar el derecho a la alimentación en la Ley Fundamental, sino que el Estado haga cumplir ese derecho.

Cabe señalar que la reforma que se propone, responde a la demanda de la sociedad civil por elevar a rango constitucional uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a no padecer hambre y malnutrición, lo que ha sido apoyado por diversas organizaciones campesinas, pro-derechos humanos, sindicales, magisteriales, religiosas, académicas, así como por intelectuales, científicos y ciudadanos en general.

Asimismo, es importante precisar que en la redacción del párrafo trigésimo primero que se adiciona al artículo 12 Constitucional, se emplea el término "**Toda persona**" para referirse al sujeto activo de la garantía, esto en virtud de su amplitud, por lo

⁶ La **adecuación** en la alimentación significa que el Estado garantice la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad, nutritivos y de acuerdo a las tradiciones culturales para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas.

⁷ La **sostenibilidad** significa que las formas de producir y de brindar acceso a dichos alimentos garanticen que sean accesibles a las generaciones futuras.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

que deberá entenderse que se trata de cualquier ser humano, ya sean niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, así como cualquier otro sin importar su género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra calidad que atente contra la dignidad humana.

Por último, se aprovecha la oportunidad de esta iniciativa, para realizar algunas correcciones de estilo en los preceptos a modificar, en aras del buen uso del lenguaje y claridad de las leyes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único: Se reforma el artículo 12, párrafos vigésimo tercero; vigésimo cuarto, inciso b); vigésimo quinto; y se adicionan un párrafo trigésimo primero al artículo 12 y una fracción LXXIII al artículo 59, recorriéndose en su orden la actual; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- (...)

(...)

(...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA

DISTRITO XXV

SAN PEDRO POCHUTLA

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

(...)

(...)

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

(...)

a) (...)

b) A **que** se le proporcione alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

c) a e) (...)

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico, a la atención y cuidado de su salud, a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad** y al debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues **decorosos** e higiénicos para su atención.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias y como uno de los fines del desarrollo rural integral y sustentable, garantizarán el abasto oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo 59.- (...)

I a LXXII.- (...)

LXXIII.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de alimentación.

LXXIV.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALAETA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado contará con el plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir una Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el 18 de enero de 2017.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALAETA.